



Señora
SANDRA LILIANA MARTÍNEZ CUARTAS
Carrera 100 B No. 72 -38
Bogotá, D.C.

Señora Martínez :

Una vez verificada la información se tiene que el vehículo de placas No. **WLT375** se encontraba registrado a su nombre hasta el día 02/02/2016.

[illegible]

Consulta Vehículo: WJ375

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cuentas ☒ Otros ☐ Unidades ☒ Permisos especiales

Información propietaria

Identificación: 079798662 Documento: CEDULA DE PORCENTAJE 100.0 Tipo propietario: Em Par Of
 Nombre/Razón Social: LOZANO RUBIANO HUILNER Sucursa: _____
 Departamento: Bogotá D.C. Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: _____
 Celular: 3232462169 Correo Electrónico: NO REGISTRAR
 Dirección: KR 50 C No 63 - 33 SUR

Información traspaso

Identificación	Documento	Nombre	Sucursa
<u>051873641</u>	<u>CEDULA DE MARTINEZ CUARTAS SANDRALILIANA</u>		
Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Correo Electrónico: <u>forecrista@gmail.com</u>	Teléfono: <u>32360028</u>	
Dirección: <u>KR 45 No. 134 D - 15 BOGOTÁ</u>			
<u>079798662</u>	<u>CEDULA DE LOZANO RUBIANO HUILNER</u>		
Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Correo Electrónico: <u>NO REGISTRAR</u>	Teléfono: _____	
Dirección: <u>KR 33 C No 63 - 36 SUR</u>			
Porcentaje:	50.0 Pcts.	32/02/2016 Traspaso Inv.	

conformidad con lo expuesto, se hace necesario resaltar que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona física o persona jurídica y que según lo establecido en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: "La tradición del dominio de vehículos automotores requerirá, además, su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien la hará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito se hará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..."

37 - 35
10
dadbogota.gov.co
195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

72 | **2015-2016**
MT 200 56201 J M
DO 25 G 25 A 25
Letter No. 101 1200 100
210

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 ALBA MAYOR DE BOGOTÁ
 Avenida de América 1415

2014年11月11日

ရက်စွဲ: ၂၀၁၆ ခုနှစ်

id: go Postal: 111811000
 yip: YG22284152100

ESTINATARIO

நாளை நான் சொல்வது
உங்கள் உள்ளத்தில் வரட்டும். அம்ம
அம்ம

உதிக: ௧௩.௩.௨௦ 1.௩.௩.௨௦

დად შეეცა-ა და

2850MPAC: BCC2TA D C

dingo Postal: 1134121

The Pre-Application:

 $Y_{2000} = 71.64$

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 395–401

Según el artículo 922 del Código de Comercio en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Lo anterior para significar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, se registrarán a su nombre y número de cédula, de conformidad con la ley 1450 del 2011, que establecía en su **"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos.** En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contencioso y procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario".

Encontramos en artículo 137 de ley 769 de 2002 el cual establece: **"INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo e del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como enexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción e su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpatos y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar e absolver al inculpatado baso ciertos principios de oportunidad, transparencia y equidad".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Artículo 136. Reducción de la multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpatado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios

En concordancia con el Artículo 8, de la Ley de 2017 que a la letra establece:

"Una vez llegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del ir comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.."

De lo anterior se concluye, que usted es responsable del vehículo hasta el día 02/02/2016 y todo lo que pueda suceder respecto de las infracciones de tránsito en tanto figure como el titular de dominio del relacionado vehículo, pues es hasta esa fecha que se llevó a cabo el traspaso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.
"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de movilidad

Proyectó: Laura Higuera Bustos – Abogada Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9651

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-63363/ SANDRA LILIANA MARTINEZ CUARTAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59400 d el 18 DE MARZO DE 2019

ADVERTENCIA

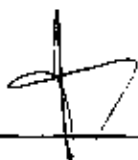
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicada N° SDM-63363.

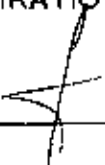
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA